

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETIZ, YUCATAN

Que con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2, 40, 41 inciso A) fracción III, 51, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Segundo. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 79, dispone que los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, las cuales para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente o Presidenta Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, la publicación deberá efectuarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Tercero. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la particular del Estado.

Cuarto. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 77, establece que, con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en la ley, el Cabildo está facultado para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la Administración Pública Municipal y regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos, así como la participación social. Los reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.

Quinto. Que para modernizar la Administración Pública Municipal, se requiere el diseño e implementación de políticas públicas diseñadas a partir de las necesidades reales del municipio y al margen de los derechos humanos, mediante un marco normativo actualizado que regule la relación gobierno-sociedad, como instrumento para responder de manera ágil y oportuna a las demandas ciudadanas. Por tanto, es indispensable contar con un Bando de Policía y Gobierno, que contemple los más altos estándares del servicio público municipal.

Por las consideraciones expuestas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tetz, Yucatán, que presido, aprobó el siguiente:

“BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TETIZ”

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 1.- El presente Bando es de interés público y de observancia general en el Municipio de Tetz, Yucatán, y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Tetz,
- II. Preservar y mantener el orden público, la Transparencia, el Acceso a la Información Pública Municipal, la Protección de Datos Personales y los archivos municipales, e
- III. Identificar a las autoridades municipales y su ámbito de competencia.

El H. Ayuntamiento dará total difusión al presente Bando y demás ordenamientos legales de la Administración Pública, propiciando entre los habitantes del Municipio, el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Municipio:** al Municipio de Tetz;
- II. **Bando:** al Bando Municipal de Policía y Gobierno;
- III. **H. Ayuntamiento:** al Órgano Colegiado de Gobierno denominado H. Ayuntamiento de Tetz;
- IV. **Autoridades Municipales:** a las señaladas como tal en el artículo 21 de este Bando, así como aquellas que conforme al presente Bando, se les delegue alguna facultad para el buen desempeño de la Administración Pública Municipal;
- V. **Accesibilidad Universal:** la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible;
- VI. **Ajustes Razonables;** las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- VII. **Comunicación Accesible:** los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;
- VIII. **Diseño Universal:** el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado;
- IX. **Discapacidad:** resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras

debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

- X. **Discriminación por motivos de discapacidad:** cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;
- XI. **Espacio Público:** el lugar donde confluyen cuatro componentes: lo simbólico, lo simbiótico, el intercambio y lo cívico.
- XII. **Lenguaje:** tanto el lenguaje oral como la lengua de señas mexicana y otras formas de comunicación no verbal;
- XIII. **Lugares de uso público:** espacios interiores o exteriores que están disponibles para el público en general en un inmueble de propiedad pública o privada;
- XIV. **Movilidad:** conjunto de desplazamientos cotidianos y rutinarios, en los que se conjugan expectativas, necesidades y recursos de los sujetos; y
- XV. **Persona con discapacidad:** aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

ARTICULO 3.- El Municipio de Tetz es un orden de gobierno, parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Yucatán; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

El Municipio de Tetz, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTICULO 4.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población, los bienes de dominio público, así como en su organización política y administrativa y en los servicios públicos que presta con las limitaciones que señalan las Leyes aplicables, le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables.

ARTICULO 5.- Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Planes, Decretos, Programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, serán de carácter obligatorio para las autoridades municipales, habitantes, vecinos o transeúntes; por lo que el desconocimiento de este, no los exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones por su inobservancia.

ARTICULO 6.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de quienes habiten el Municipio, así como el pleno goce y ejercicio de sus derechos. Todas las acciones de las autoridades municipales se sujetarán al logro de tal propósito.

Para los efectos del párrafo que precede, el Ayuntamiento tendrá las funciones siguientes:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana, los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y las garantías para su protección;
- II. Fomentar e implementar el servicio público bajo el principio de igualdad y no discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación e identidad sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos fundamentales de las personas;
- III. Salvaguardar y garantizar la jurisdicción del Municipio y el orden público;
- IV. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, al Estado y la Federación, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- V. Capacitar con perspectiva de género a las y los servidores públicos adscritos en materia de derechos humanos de las mujeres, particularmente a quienes intervengan en la atención de víctimas;
- VI. Promover la capacitación y certificación en competencias laborales en materia de transparencia, acceso a la información, archivos y protección de datos personales.
- VII. Revisar y actualizar la normatividad municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VIII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- IX. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- X. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los Centros de Población del Municipio;
- XI. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, incorporando la perspectiva de género en los programas, proyectos y acciones, recogiendo la voluntad de quienes lo habitan;
- XII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia velando por el derecho irrestricto de los derechos humanos;
- XIII. Promover con perspectiva de género, el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XIV. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XV. Disminuir el impacto ambiental generado por las actividades administrativas de sus dependencias y entidades;
- XVI. Procurar el consumo racional y sustentable de los recursos materiales para la eficiencia administrativa, utilizando de manera exhaustiva los bienes y servicios adquiridos de acuerdo a las necesidades reales y reciclando los residuos de éstos;

- XVII. Promover y procurar la salud pública, así como auxiliar a las autoridades sanitarias de los demás órdenes de gobierno;
- XVIII. Promover la inscripción de quienes habitan el Municipio al padrón municipal;
- XIX. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, considerando la accesibilidad en la comunicación, para acrecentar la identidad municipal;
- XX. Establecer el Sistema Institucional para la administración de los archivos, así como llevar a cabo los procesos de gestión documental;
- XXI. Fomentar la cultura archivística y la creación de archivos municipales;
- XXII. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a sus habitantes emitir sus criterios y opiniones, considerando la accesibilidad en la comunicación;
- XXIII. Procurar que la ciudadanía se interese en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XXIV. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal;
- XXV. Promover el uso del lenguaje incluyente, no sexista, una cultura y educación con perspectiva de género, libre de los estereotipos establecidos en función del sexo;
- XXVI. Brindar servicios a la ciudadanía con enfoque de género, derechos humanos, interculturalidad y educación para la cultura de la paz;
- XXVII. Salvaguardar la vida de las mujeres para una vida libre de violencias a través de programas para el acceso a sus derechos;
- XXVIII. Conformar redes para la atención especializada a la violencia contra las mujeres, así como lo conducente a la igualdad entre mujeres y hombres;
- XXIX. Fomentar y garantizar la paridad entre mujeres y hombres en los puestos de toma de decisión;
- XXX. Crear la instancia municipal de las mujeres como un órgano desconcentrado de la administración pública municipal, el cual contará con su reglamentación propia;
- XXXI. Fomentar una cultura con perspectiva de género que impulse y valore la identidad maya y las tradiciones que se derivan de ella;
- XXXII. Incorporar la perspectiva de género en el ejercicio del gasto;
- XXXIII. Promover y fomentar los mecanismos en materia de prevención y atención del embarazo adolescente;
- XXXIV. Promover y fomentar la creación de rutas de atención y protocolos en materia de violencia de género;
- XXXV. Promover y gestionar los mecanismos en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XXXVI. Promover, gestionar e impulsar el Desarrollo Social mediante acciones directas e indirectas, ya sea de carácter municipal o en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal, motivando la participación social para garantizar o ampliar los beneficios en la población y lograr dar mejor o mayor bienestar en los temas de: Salud, Educación, Cultura, Trabajo, Abasto, Mejoramiento a la Vivienda Popular, Recreación, Cultura Física, Deporte, Seguridad Pública, Tránsito, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, entre otros; regidos bajo los principios de Transparencia, Equidad, Legalidad e Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- XXXVII. Garantizar la Transparencia, el Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales en posesión del Ayuntamiento, sus Dependencias, Organismos Descentralizados Municipales y demás áreas que lo conformen, en términos de lo establecido por la normatividad aplicable.
- XXXVIII. Conservar los registros, padrones, archivos u otra información que según sus características y el nivel de importancia así lo amerite por el tipo de información

- generada;
- XXXIX. Establecer mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, cultura de la legalidad y anticorrupción.
 - XL. Instaurar los Código de Ética y de Conducta;
 - XLI. Los ayuntamientos en el ejercicio de sus atribuciones de planeación, regulación y supervisión en materia de movilidad se alinearán a lo establecido en las disposiciones estatales respectivas;
 - XLII. Coadyuvar con el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial a mantener las vías primarias y locales libres de obstáculos y objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular;
 - XLIII. Podrán suscribir convenios de colaboración y coordinación en materia de movilidad, en los que se observarán las disposiciones de las leyes hacendarias y de ingresos;
 - XLIV. En materia de movilidad urbana, los Municipios diseñarán e instrumentarán programas de recuperación y habilitación progresiva de espacios urbanos para el desplazamiento peatonal y la construcción y mantenimiento de infraestructura ciclista; y
 - XLV. Las demás que se desprendan de las Constituciones Federal o Estatal y de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTICULO 7.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, las Leyes Federales y Estatales, la Ley de Gobierno de los Municipios, el presente Bando y los Reglamentos y Acuerdos Municipales de observancia general. Asimismo, el Ayuntamiento podrá nombrar apoderados para asuntos administrativos y judiciales.

Capítulo II NOMBRE Y ESCUDO

ARTICULO 8.- Los símbolos representativos y de identidad del Municipio son su nombre y su escudo.

El nombre del municipio es "Tetiz", y constituye su signo de identidad. Únicamente podrá ser modificado en los términos del ARTICULO 10 de la ley. La descripción del nombre deriva de la toponimia: Escoger o seleccionar camote, derivarse de las voces "Tet", escoger e "iz", camote. "Lugar del Chusguete", El pueblo de Tetiz, perteneció al cacicazgo de Ah Canul, en la época prehispánica. Durante la colonia, bajo el régimen de encomienda estuvo a cargo de Pablo de Aguilar y Alonso Hernández de 1700 a 1750. En 1825 formaba parte del Camino Real Bajo cuya cabecera era Hunucma. En 1874 se convierte en cabecera de su comarca y fue hasta 1918 que se erige en cabecera del municipio de su mismo nombre. La cabecera municipal dista 32 kilómetros al oeste de la ciudad de **Mérida**, En toda la región es semi seco y muy cálido con lluvias en verano, que cuando se interrumpen se presenta la sequía de medio verano. La temperatura promedio al año es de 26.9º C. La precipitación pluvial media es de 30.8 milímetros. Predominan los vientos procedentes del norte y del noreste.

La denominación del Municipio es Tetiz, la cual no podrá ser modificada, sino a través del procedimiento establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTICULO 9.- La descripción del Escudo del Municipio de Tetiz, es como sigue: El escudo es el símbolo representativo del municipio y se describe de la manera siguiente: Presenta dos gallos, por la producción avícola, el campanario del templo y hace referencia a su pasado histórico maya y a la religiosidad del lugar. Con una corona que representa el mural del pueblo.



ARTICULO 10.- El Escudo del Municipio será utilizado únicamente por las autoridades competentes y en asuntos de carácter oficial, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Queda prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTICULO 11.- En el Municipio de Tetiz, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Yucatán. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y Estatales aplicables.

Capítulo III INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTICULO 12.- El Municipio de Tetiz, tendrá los límites y extensión territorial que determine el Congreso del Estado, los cuales sólo podrán ser modificados por acuerdo de éste, habiendo escuchado la opinión del Ayuntamiento de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes aplicables.

ARTICULO 13.- El Municipio de Tetiz, para su gobierno y organización territorial, política y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal y Comisarías:

- I. La cabecera municipal es: Tetiz.
- II. La comisaría: Nohuayun.

ARTICULO 14.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén establecidas en las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

TÍTULO II POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo Único

Sección I

DE QUIENES HABITAN, SEAN AVECINDADOS Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTICULO 15.- Son habitantes del Municipio de Tetz, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

ARTICULO 16.- Son personas avecindadas de un Municipio, los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro de su jurisdicción territorial.

ARTICULO 17.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, artísticos o de tránsito.

ARTICULO 18.- Los derechos y obligaciones de quienes habiten, visiten, transiten y sean personas avecindadas del Municipio serán los que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, este Bando y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTICULO 19.- Quienes avecinen o transiten tienen la obligación de respetar y observar a las autoridades municipales, federales y estatales, así como los ordenamientos legales respectivos.

TÍTULO III DEL GOBIERNO MUNICIPAL Capítulo I AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 20.- El Gobierno del Municipio de Tetz, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo y político depositado en el Presidente o Presidenta Municipal.

El Cabildo es un órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, donde se resuelven los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

ARTICULO 21.- Son Autoridades Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia:

- I. El Ayuntamiento;
- II. EL Presidente o Presidenta;
- III. El Síndico o Síndica;
- IV. Los Regidores y Regidoras;
- V. El Tesorero o Tesorera Municipal;
- VI. Titular de la Unidad de Transparencia;
- VII. Órganos Internos Municipales; y
- VIII. Los y las titulares de las unidades administrativas, dependencias y entidades u organismos descentralizados de conformidad con la normatividad respectiva.

ARTICULO 22.- Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los

actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será quien tenga la titularidad de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Tetz y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley.

ARTICULO 23.- El Síndico o Síndica será quien se encargue de vigilar el funcionamiento de la hacienda pública y la administración municipal y representar al Ayuntamiento en cuestiones fiscales y hacendarias de conformidad con la Ley.

ARTICULO 24.- Corresponde a los Regidores y Regidoras, colegiada y solidariamente, establecer las directrices generales del gobierno municipal, para atender las necesidades sociales de sus habitantes y procurar siempre el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

Los Regidores son electos según el principio de mayoría relativa y el principio de representación proporcional que al efecto determine el H. Congreso del Estado de Yucatán y las leyes en materia electoral; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

La investidura de los Regidores y Regidoras del Ayuntamiento es inviolable y les corresponden derechos y condiciones iguales en el cumplimiento de sus obligaciones y frente a la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Tetz.

Sus atribuciones serán las establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones vigentes aplicables.

Capítulo II ÓRGANOS CONSULTIVOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 25.- El Ayuntamiento establecerá los órganos consultivos necesarios a fin de allegarse, por parte de los diversos grupos sociales, de mayores elementos para decidir en los asuntos que le competen.

Son órganos consultivos:

- I. Los Consejos de Colaboración Municipal, y
- II. Los demás que determinen las Leyes, los Reglamentos y el Cabildo.

ARTICULO 26.- Los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos.

Los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades.

ARTICULO 27.- Estos Consejos de Colaboración Municipal apoyarán al Ayuntamiento en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública,
- II. Protección Civil,

- III. Protección al Ambiente,
- IV. Protección al Ciudadano,
- V. Desarrollo Social,
- VI. Derechos humanos de los Grupos Sociales en situación de vulnerabilidad,
- VII. Acceso de las mujeres a sus derechos que podrá contar con una comisión en materia del Mecanismo de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres; y
- VIII. Los demás que determinen las Leyes, los Reglamentos y el Cabildo.

ARTICULO 28.- Los órganos de consulta establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 29.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Comisarios y Comisarias;
- II. Subcomisarios y Subcomisarias;
- III. Jefes y Jefas de Manzana, y
- IV. Los demás que el Cabildo acuerde.

ARTICULO 30.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ARTICULO 31.- El Ayuntamiento establecerá un Comité de Transparencia, colegiado e integrado por lo menos por tres integrantes, debiendo de ser siempre un número impar. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Será la máxima autoridad en materia de datos personales y tendrá las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado y demás normatividad aplicable.

ARTICULO 32.- Cuando se presente el caso, los miembros propietarios del Comité tendrán que nombrar a la persona que lo supla en sus funciones y deberá corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.

ARTICULO 33.- El Comité de Transparencia, se integrará de la siguiente forma:

- I. El Síndico Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento; y
- III. El Tesorero Municipal.

Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos y contará con un Secretario Técnico que será el responsable de la Unidad de Transparencia. La integración del Comité y cualquier actualización de este deberán notificarse dentro de los 5 días hábiles siguientes al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ARTICULO 34.- El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas del Ayuntamiento.

En las sesiones del Comité podrá participar el titular del área que solicita la ampliación de plazo, clasificación de la información, y la declaración de inexistencia o de incompetencia para atender la solicitud de información.

ARTICULO 35.- El Comité de Transparencia, establecerá las políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información, así como criterios específicos necesarios para la protección de los datos personales en posesión del Ayuntamiento, promoviendo para tal fin la capacitación y actualización de los servidores públicos.

TÍTULO IV
FACULTAD REGLAMENTARIA
Capítulo Único
FACULTAD REGLAMENTARIA Y LA GACETA MUNICIPAL

ARTICULO 36.- El Cabildo de Tetiz, está facultado para aprobar el presente Bando, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Tetiz, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social.

Los Reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.

ARTICULO 37.- Para que los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento tengan validez, deben ser publicadas en la Gaceta Municipal o en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Las disposiciones referidas en el párrafo anterior también se publicarán en la página web oficial del ayuntamiento y en el sitio en la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de la normatividad aplicable.

TÍTULO V
PATRIMONIO MUNICIPAL
Capítulo Único
DEL PATRIMONIO

ARTICULO 38.- El patrimonio del Municipio de Tetiz, se constituye por:

- I. Los ingresos que conforman la hacienda pública;

- II. Los bienes del dominio público y privado que le correspondan;
- III. Los derechos y obligaciones creados en su favor, y
- IV. Los demás bienes, derechos y obligaciones que señalen los ordenamientos legales.

TÍTULO VI
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
Capítulo Único
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 39.- Para efectos del presente Bando, el servicio público se debe entender como toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades de quienes habiten el Municipio promoviendo la igualdad de acceso y pleno goce y ejercicio de sus derechos. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTICULO 40.- Son servicios públicos municipales:

- I. Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y Centrales de Abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, que estarán al mando del Presidente Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente;
- IX. El Catastro;
- X. La autorización del uso del suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles;
- XI. Los servicios de atención especializada tanto jurídica como psicológica a mujeres en situación de violencia, así como su canalización y traslado, incluyendo para sus hijas e hijos a refugios temporales, instancias de procuración e impartición de justicia y las demás necesarias para la debida atención;
- XII. Las políticas y programas para el acceso de las mujeres a sus derechos y;
- XIII. Los demás que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Legislatura Estatal, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTICULO 41.- El Municipio concurrirá con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las materias siguientes:

- I. Salud;
- II. Educación;
- III. Población;
- IV. Respeto y promoción de los derechos y desarrollo integral del pueblo indígena maya;
- V. Patrimonio y promoción cultural;
- VI. Administración de Archivos;

- VII. Regulación y fomento al deporte;
- VIII. Protección Civil;
- IX. Turismo;
- X. Protección al medio ambiente;
- XI. Planeación del Desarrollo Regional;
- XII. Creación y Administración de Reservas Territoriales;
- XIII. Desarrollo Económico, en todas sus vertientes;
- XIV. Desarrollo, inclusión y asistencia social;
- XV. Igualdad de género y acceso de las mujeres a sus derechos; y
- XVI. Promover y difundir la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ARTICULO 42.- La prestación de servicios públicos municipales deberá realizarse por el Ayuntamiento, pero podrán concesionarse aquellos que el Ayuntamiento determine y no afecten la estructura y organización municipal conforme lo establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y los reglamentos respectivos.

ARTICULO 43.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, accesible, regular, general y uniforme.

ARTICULO 44.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTICULO 45.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección de este, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTICULO 46.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario, previa determinación del Cabildo.

Para el caso de los servicios públicos de competencia exclusiva del Municipio, el Ayuntamiento podrá celebrar el respectivo convenio con el Gobierno del Estado para que éste se haga cargo de manera temporal, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo.

TÍTULO VII
OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTA
Capítulo Único
CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS

ARTICULO 47.- Se considerará obra pública de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, las siguientes:

- I. Los trabajos de construcción, remodelación, preservación, modernización, mantenimiento y demolición de inmuebles propiedad pública;
- II. La que se requiera para la correcta prestación y atención de los servicios públicos y funciones municipales; y

III. Las demás que el Cabildo acuerde que, por su naturaleza o destino, revistan valor arqueológico, histórico o artístico, y sean de interés público para sus localidades.

ARTICULO 48.- Los contratos de obra pública que se realicen, se llevarán a cabo mediante licitación pública, en la que se reciban en sobre cerrado las respectivas proposiciones. Su apertura se hará públicamente y se elegirá entre ellas, a la que presente mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y solvencia económica, buscando el máximo beneficio colectivo; pudiéndose llevar a cabo contratación mediante adjudicación directa o por invitación por lo menos a tres proveedores de conformidad con las leyes de la materia.

TÍTULO VIII
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Capítulo Único
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETIZ, CENTRALIZADA Y
DESCENTRALIZADA

ARTICULO 49.- Para la satisfacción de las necesidades colectivas de quienes habiten el Municipio, el Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tetiz, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente o Presidenta Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento; la organización de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tetiz, será determinada por el Cabildo en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 50.- Corresponde al Cabildo de Tetiz, aprobar la creación, modificación o extinción de las entidades u organismos paramunicipales. En caso de extinción, se acordará lo correspondiente a su liquidación; la organización de la administración pública paramunicipal será determinada por el Cabildo en el reglamento respectivo.

ARTICULO 51.- Las entidades paramunicipales gozarán de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la forma y estructura legal que se adopte para el debido cumplimiento de su objeto y conforme al acuerdo de creación.

Las funciones de las entidades paramunicipales no excederán aquellas que para el Cabildo señale la Ley.

TÍTULO IX
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Capítulo Único
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 52.- Se entiende como participación ciudadana, el ejercicio social en el que de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, considerando la comunicación accesible, quienes habiten en el Municipio de Tetiz, manifiestan su aprobación, rechazo u opinión, sobre asuntos de interés público en los términos de la ley reglamentaria de la materia.

ARTICULO 53.- El Ayuntamiento, en los términos de la ley reglamentaria, será el encargado de conducir los procesos públicos de:

- I. El Referéndum;
- II. El Plebiscito;
- III. La Iniciativa Popular; y
- IV. La Consulta Ciudadana.

TÍTULO X DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I DESARROLLO URBANO

ARTICULO 54.- El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y en cumplimiento de los planes de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano con la Ley de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos en materia Ecológica y de Protección al Ambiente, así como de accesibilidad universal;
- III. Fomentar la participación social activa, libre, informada y equitativa de mujeres y hombres; así como de las personas o grupos en situación de exclusión o vulnerabilidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, considerando la accesibilidad universal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar, negar, cancelar o revocar los permisos en materia de Desarrollo Urbano, de acuerdo a las condiciones establecidas en la normatividad municipal;
- VIII. Informar y orientar a las personas interesadas sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos en materia de Desarrollo Urbano;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la Ley de la materia;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XII. Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales;
- XIII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano del Municipio, considerando la accesibilidad universal; y
- XIV. Las demás que disponga la Ley.

Capítulo II

PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 55.- El Ayuntamiento entrante formulará el Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley de Asentamientos Humanos del Estado, Ley de Planeación, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 56.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y demás planes y programas que por disposición legal o por Acuerdo del Cabildo tenga obligación de elaborar, el Ayuntamiento podrá apoyarse en los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y los demás organismos de consulta que determine el propio Cabildo.

ARTICULO 57.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; en materia de planeación constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y sus autoridades, y contará con las facultades y obligaciones que el Cabildo y los reglamentos respectivos le asignen.

ARTICULO 58.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación para el Desarrollo Municipal, el cual será con enfoque de género, derechos humanos e interculturalidad, dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO XI

DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Capítulo I

DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 59.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo y la asistencia social de la comunidad a través de la Dirección de Desarrollo Social y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, respectivamente, promoviendo el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTICULO 60.- El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo la supervisión de las autoridades municipales.

ARTICULO 61.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo y asistencia social, entre otras, las siguientes:

- I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;
- II. Coordinar, con el Gobierno Federal y Estatal, la ejecución de los programas de desarrollo social;
- III. Coordinar acciones, con Municipios del Estado, en materia de desarrollo social;
- IV. Ejercer los fondos y recursos federales en materia social en los términos de las leyes respectivas;

- V. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- VI. Establecer mecanismos para incluir la participación social activa, libre, informada y equitativa de mujeres y hombres, así como de las personas o grupos en situación de exclusión o vulnerabilidad, en los programas y acciones de desarrollo social;
- VII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;
- VIII. Asegurar la atención permanente a la población y a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- IX. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- X. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- XI. Promover la práctica del deporte y actividades recreativas;
- XII. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e Instituciones Particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- XIII. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, considerando la comunicación accesible;
- XIV. Actualizar anualmente el censo municipal de personas con discapacidad y personas adultas mayores;
- XV. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional, considerando la comunicación accesible;
- XVI. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo, considerando la comunicación accesible;
- XVII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio;
- XVIII. Fomentar la participación social activa, libre, informada y equitativa de mujeres y hombres; así como de las personas o grupos en situación de exclusión o vulnerabilidad en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;
- XIX. Formular y vigilar los programas de asistencia social, con el objeto de proteger física, mental y socialmente a las personas en situación de calle y con alguna discapacidad;
- XX. Asegurar el derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales;
- XXI. Promover políticas públicas para el reconocimiento de los derechos humanos de las personas; y
- XXII. Las demás que le otorguen la legislación respectiva.

Asimismo, el Ayuntamiento en su respectivo ámbito formulará y aplicará políticas compensatorias y asistenciales, las oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Capítulo II DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 62.- Todas las autoridades Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

ARTICULO 63.- Las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones en materia de derechos humanos:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Trabajar coordinadamente con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos;
- III. Establecer programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio; así como de personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad;
- IV. Establecer las medidas necesarias para que las comandancias y cárceles municipales cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y que no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- V. Diseñar e impartir cursos integrales de capacitación y formación profesional al personal de las direcciones, departamentos, coordinaciones o áreas competentes de desarrollo urbano, obras públicas y planeación de los ayuntamientos para la correcta aplicación de la normatividad internacional, nacional (incluidas Normas Oficiales Mexicanas) y estatal en materia de derechos humanos; y
- VI. Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal esté obligado a responder y dar seguimiento a las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos.

ARTICULO 64.- En caso de presuntas violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de las autoridades o servidores públicos municipales, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán podrá conocer de oficio o a petición de parte, quejas o inconformidades, así como emitir recomendaciones, en el ámbito de su competencia.

Capítulo III

ACCESO DE LAS MUJERES A SUS DERECHOS

ARTICULO 65.- Las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones en materia de acceso de las mujeres a sus derechos:

- I. Nombrar la Comisión Permanente de Igualdad de Género del Cabildo;
- II. Nombrar a la Titular de la Instancia Municipal de las Mujeres mediante acuerdo del Cabildo;
- III. Establecer las medidas necesarias para la operatividad y gestiones de la instancia municipal de las mujeres y su titular;
- IV. Fomentar y promover la cultura y educación para la paz;
- V. Llevar un registro estadístico de los casos de violencia contra las mujeres que sean de su conocimiento y de las medidas de atención aplicadas;
- VI. Realizar las gestiones necesarias para que las mujeres accedan a los servicios de atención especializada en violencia de género;
- VII. Promover y fomentar la creación de rutas de atención y protocolos necesarios;

- VIII. Proporcionar información y los datos estadísticos requeridas por la Secretaría de las Mujeres para la integración del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- IX. Informar al Centro de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de los delitos que conozca relacionados con la violencia contra las mujeres; y
- X. Las demás que se consideren pertinentes, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y todo lo conducente al acceso de las mujeres a sus derechos.

Capítulo IV

DE LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTICULO 66.- Todas las autoridades Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad, con el objetivo de lograr su plena inclusión en la sociedad.

ARTICULO 67.- Las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones, en materia de inclusión y derechos de personas con discapacidad:

- I. Establecer las medidas administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para lograr la plena inclusión de las personas con discapacidad en el municipio;
- II. Fomentar y promover entre las y los habitantes del municipio, así como entre las y los servidores públicos municipales una cultura de inclusión y reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad;
- III. Establecer programas de ayuda y atención prioritaria dirigidos a niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores con discapacidad, considerando la condición de rezago y discriminación múltiple como grupos en situación de vulnerabilidad (interseccionalidad);
- IV. Realizar las gestiones necesarias para que las y los servicios públicos municipales reciban capacitación especializada para la atención a las personas con discapacidad y sus familias; incluyendo rutas y protocolos necesarios;
- V. Informar a la Fiscalía General del Estado de los delitos que conozca relacionados con víctimas con discapacidad;
- VI. Establecer las medidas administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que todas las instalaciones públicas municipales, incluidas oficinas administrativas, comandancias, cárceles, etc., cuenten con accesibilidad universal;
- VII. Implementar las acciones administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que las áreas municipales competentes de desarrollo urbano, obras públicas y planeación realicen las acciones necesarias para garantizar la accesibilidad universal en espacios públicos y lugares de uso público como mercados, parques, plazas, canchas, centros comerciales, salas de fiestas, etc., así como para garantizar la movilidad;
- VIII. Implementar las acciones administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que las áreas municipales competentes realicen las acciones necesarias para garantizar la accesibilidad universal en el transporte público y la movilidad;
- IX. Implementar las acciones administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que las áreas municipales competentes realicen las acciones necesarias para garantizar la comunicación y accesibilidad en las actividades públicas, acceso a la información, consultas públicas, etc.;

- X. Implementar las acciones administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que las áreas municipales competentes realicen las acciones necesarias para garantizar acciones en materia de Protección Civil con perspectiva de inclusión de personas con discapacidad;
- XI. Incluir laboralmente a las personas con discapacidad en al menos el tres por ciento de las vacantes municipales disponibles o de nueva creación;
- XII. Llevar un registro estadístico de las personas con discapacidad que vivan en el municipio; y
- XIII. Las demás que se consideren pertinentes, con la finalidad de lograr la inclusión plena de las personas con discapacidad, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Capítulo V

PRESERVACIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 68.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Estatales y Federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico, preservación al medio ambiente y el mejoramiento de los ecosistemas.

ARTICULO 69.- El Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, será el responsable de promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico, preservación del medio ambiente y el mejoramiento de los ecosistemas.

ARTICULO 70.- El Ayuntamiento, de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y en el ámbito de su competencia, establecerá las medidas necesarias en materia de:

- I. Planeación y gestión ambiental;
- II. Protección al medio ambiente;
- III. Equilibrio Ecológico;
- IV. Residuos domiciliarios industriales no peligrosos;
- V. Manejo de la vegetación urbana y preservación, restauración y protección de las áreas naturales protegidas;
- VI. La flora y la fauna silvestre;
- VII. Adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero;
- VIII. Fomento de la educación y cultura del cuidado del medio ambiente y el buen uso de los recursos naturales; y
- IX. Reducción, separación, reutilización y reciclaje de residuos.

ARTICULO 71.- El Ayuntamiento velará por la correcta aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección al Medio Ambiente en el Estado y su Reglamento, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la propia legislación estatal corresponda al gobierno del estado.

ARTICULO 72.- En caso de proyectos o actividades de competencia Estatal o Federal, los interesados deberán presentar ante el Ayuntamiento, copia del dictamen aprobatorio emitido por la autoridad competente a efecto de tramitar las licencias o permisos municipales.

ARTICULO 73.- Para el cumplimiento de los fines establecidos en los artículos que anteceden, el Ayuntamiento procurará el cumplimiento, entre otras, de las siguientes medidas:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales de la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción Federal, con la participación que de acuerdo con la legislación Estatal corresponda al Gobierno del Estado;
- IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes respectivas;
- V. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
- VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, así como olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente;
- VII. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- VIII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que según la legislación aplicable estén bajo el cuidado del municipio;
- IX. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico en los términos previstos en las leyes de la materia, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- X. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados;
- XI. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XII. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la

- Federación, cuando éstas lo determinen expresamente;
- XIII. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
 - XIV. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia Estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
 - XV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección y preservación al medio ambiente;
 - XVI. Evitar y prevenir la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
 - XVII. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
 - XXVIII. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente;
 - XIX. Formular programas municipales para la prevención y gestión integral de residuos y planes municipales de sustitución y eliminación gradual de bolsas plásticas de acarreo de un solo uso y popotes plásticos, así como de contenedores de poliestireno, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal;
 - XX. Establecer mecanismos para promover el aprovechamiento de residuos sólidos;
 - XXI. Difundir entre la población prácticas de reducción, separación, reutilización y reciclaje de residuos sólidos;
 - XXII. Promover la realización de campañas permanentes entre los sectores de la sociedad, relativas a la difusión sobre el impacto ambiental producido por los plásticos no biodegradables, así como para fomentar la utilización de materiales que faciliten el reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos compostables;
 - XXIII. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Cambio Climático en el que establezca las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, en congruencia con la política nacional y estatal de cambio climático;
 - XXIV. Instalar el Consejo Municipal de Cambio Climático que incluya a los representantes del sector social, privado y académico a fin de fungir como instancia consultiva para la definición de la política de adaptación y mitigación del cambio climático;
 - XXV. Las demás que le otorguen las disposiciones normativas aplicables en materia ambiental.

Capítulo V

PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

ARTICULO 74.- El Ayuntamiento será el encargado de procurar el bienestar de los animales, a través del respeto y cuidado de estos, sancionándose entre otras las siguientes acciones u omisiones, con independencia de las sanciones civiles o penales que correspondan:

- I. Tener animales domésticos fuera de las propiedades sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública;
- II. Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas o bien en la caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída, mantenerlos en estas últimas, sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;

- III. Utilizar a los animales para prácticas sexuales;
- IV. Organizar, permitir o presenciar las peleas entre animales;
- V. Vender, rifar u obsequiar animales en espacios y vía pública;
- VI. Abandonar animales vivos en la vía pública;
- VII. Apoderarse de animales sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos;
- VIII. Provocar la muerte sin causa justificada de un animal sea o no propiedad de quien provoque dicha muerte;
- IX. Suministrarles a los animales objetos no ingeribles, aplicarles o darles sustancias tóxicas que les causen daño y utilizar cualquier aditamento que ponga en riesgo su integridad física;
- X. Transitar en la vía pública con una mascota sin ir sujeta con pechera y correa o cadena.
- XI. No presentar ante la autoridad competente, al animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión, para su estricto control epidemiológico;
- XII. Dejar a los animales encerrados en el interior de los vehículos o en las cajuelas sin ventilación;
- XIII. Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les causen sufrimiento y dolor;
- XIV. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;
- XV. Golpear al equino destinado al tiro o, calandria, si cae, sin descargar o separarlo del vehículo para obligarlo a que se levante;
- XVI. Promocionar el espectáculo circense, exhibiendo a los animales en jaulas instaladas en vehículos que transiten por las calles de la ciudad; y
- XVII. Cualquier otro acto u omisión que ocasionen un detrimento en la salud física de un animal sin causa justificada, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

TÍTULO XII

SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I

SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTICULO 75.- El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, este Bando, de los Reglamentos en la materia, los convenios respectivos y los demás ordenamientos que para tal efecto formulen.

ARTICULO 76.- En materia de Seguridad Pública, el Ayuntamiento delegará en el órgano administrativo que el Cabildo determine, las siguientes facultades:

- I. Garantizar la Seguridad Pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de sus habitantes;
- II. Preservar la paz y el orden público;
- III. Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades;
- IV. Participar en la elaboración e implementación de planes y programas en coordinación

- con las autoridades Estatales y Federales;
- V. Establecer la organización y funcionamiento interno de la corporación del ramo, conforme al reglamento respectivo;
 - VI. Establecer mecanismos de coordinación con las demás corporaciones Estatales y Federales, así como con el sector privado, con la finalidad de garantizar la prevención y persecución de delitos.
 - VII. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos humanos;
 - VIII. Aprender a las personas presuntamente culpables de la comisión de un delito en los casos de flagrancia, poniéndolas sin demora a disposición del Ministerio Público o fiscalía correspondiente y respetando en todo momento sus derechos humanos;

 - IX. Conocer de las faltas administrativas en las que incurran los ciudadanos dentro del territorio del municipio y sancionarlos de acuerdo a las disposiciones del Reglamento respectivo;
 - X. Implementar un programa de capacitación dirigido al personal encargado de la seguridad pública en el Municipio, en materia de derechos humanos de las personas con énfasis en los grupos sociales en situación de vulnerabilidad;
 - XI. Auxiliar a las unidades especializadas de atención a la violencia de género;
 - XII. Brindar a las mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia, el traslado y resguardo policial, así como lo conducente para el acceso a los servicios de atención a través de los protocolos y mecanismos necesarios; y
 - XIII. Las demás que le otorguen la legislación respectiva.

ARTICULO 77.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento, expedirá el Reglamento respectivo a la materia en base a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, salvo convenio de coordinación expreso, que manifieste la aplicación absoluta de las disposiciones de la Ley y su Reglamento, salvo convenio de coordinación expreso, que manifieste la aplicación absoluta de las disposiciones contenidas en dichos cuerpos normativos. Al igual de aplicación supletoria, en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán y su reglamento.

ARTICULO 78.- El Ayuntamiento implementará estrategias encaminadas a fomentar y fortalecer la educación vial y tránsito a los habitantes del municipio. Dichas estrategias deberán ser dirigidas a peatones, motociclistas, automovilistas y choferes con la finalidad de crear hábitos de conducta en la vía pública, en base a las disposiciones establecidas en este Bando de Policía, en el Reglamento de Tránsito Municipal y/o en el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán. En el último de los casos deberá mediar convenio de colaboración entre el municipio y el Poder ejecutivo y autorización por parte del cabildo con la finalidad de adherirse al contenido de las disposiciones establecidas en dicha Ley y a su Reglamento.

ARTICULO 79.- Son autoridades en materia de seguridad pública municipal:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. El Juez Calificador o figura similar; y
- VI. Las demás que con ese carácter determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 80.- Los Consejos Municipales de Seguridad Pública son órganos colegiados integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública y tienen por objeto propiciar la efectiva coordinación entre los municipios y el Estado para el mejoramiento de las condiciones de seguridad pública en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 81.- Los Consejos Municipales establecerán su organización de manera similar al Consejo Estatal de Seguridad Pública, tendrán las funciones relativas para hacer posible los objetivos de la coordinación y en los términos que establezcan sus respectivos reglamentos internos.

ARTICULO 82.- Para cumplir con sus atribuciones los Consejos Municipales podrán coordinarse mediante la suscripción de convenios con el Consejo Estatal, con la Federación, y con otros Estados y Municipios, en los términos fijados por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 83.- Los Consejos Municipales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Expedir las bases para su organización y su funcionamiento;
- II. Llevar a cabo labores de planeación, coordinación y supervisión de los programas, planes, lineamientos, estrategias y políticas en materia de seguridad pública municipal;
- III. Analizar el índice delictivo del municipio, así como la problemática prevaleciente en la materia dentro del ámbito territorial que competa, para establecer un diagnóstico que permita orientar las políticas y estrategias públicas municipales;
- IV. Formular los Programas Municipales de Seguridad Pública con las estrategias y acciones específicas para prevenir y combatir el delito en el ámbito de su competencia;
- V. Enviar propuestas al Consejo Estatal para que éste considere su incorporación a los Programas Estatales de Seguridad Pública;
- VI. Promover el desarrollo y fortalecimiento de los cuerpos policiales encargados de la seguridad pública municipal;
- VII. Elaborar propuestas de reformas a las normas de aplicación municipal en materia de Seguridad Pública;
- VIII. Vigilar la efectiva coordinación del Municipio con las demás instancias del Sistema Estatal;
- IX. Intercambiar experiencias y apoyo técnico en materia de seguridad pública entre los municipios que integran la demarcación regional;
- X. Proponer a la Conferencia Municipal programas y acciones de coordinación sobre Seguridad Pública con otros municipios;
- XI. Colaborar con las instituciones públicas y privadas en la ejecución de programas de prevención del delito y participación ciudadana;
- XII. Fortalecer la coordinación, estableciendo estrategias y acciones conjuntas para cumplir con los fines de la seguridad pública en base a la problemática equivalente de las jurisdicciones que lo integran.
- XIII. Emitir recomendaciones y proponer acciones para mejorar el funcionamiento de sus instituciones policiales, incluidas las funciones de tránsito y seguridad vial;

- XIV. Atender, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos emanados de las instancias federales y locales de coordinación en materia de seguridad pública;
- XV. Formular propuestas para la realización de operaciones conjuntas con corporaciones policiales de otros municipios, del Estado e instancias del orden federal; y
- XVI. Las demás que establezcan las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 84.- El Consejo Municipal estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien además lo presidirá;
- II. El Síndico del Ayuntamiento;
- III. El Secretario del Ayuntamiento, quien suplirá las ausencias del Presidente;
- IV. El Regidor de Seguridad Pública;
- V. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
- VI. El Secretario Técnico, quien será propuesto por el Presidente.

El Consejo de Seguridad Pública Municipal podrá invitar a representantes de las instituciones de seguridad pública o de otras dependencias estatales o federales relacionadas con la seguridad pública, así como a personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que por sus conocimientos y experiencia puedan contribuir al cumplimiento de los objetivos y fines de la seguridad pública.

La participación de los integrantes e invitados del Consejo Municipal de Seguridad Pública será de carácter honorífico.

ARTICULO 85.- El Presidente del Consejo Municipal informará de manera periódica al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las actividades realizadas, acciones coordinadas y programas ejecutados en ejercicio de las funciones que las disposiciones legales le confieren.

ARTICULO 86.- EL Consejo podrá sesionar, previa convocatoria, de manera ordinaria, que tendrá verificativo dos veces al año o extraordinaria que serán convocadas para la atención de casos específicos cualquier día del año. De igual manera y por la naturaleza de los asuntos a desahogar podrán ser públicas, solmenes o privadas.

El quórum para cada sesión se logrará con la mitad más uno de los integrantes del órgano colegiado; esta misma proporción se considerará como mayoría en casos de votación; en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

ARTICULO 87.- EL Consejo Municipal en su primera sesión deberá presentar la propuesta de reglamento interno con el fin de normar su organización y funcionamiento.

Capítulo III PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 88.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales en la materia, con base en el Programa Nacional de Protección Civil, y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el presente Reglamento.

ARTICULO 89.- Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I. Articular un Sistema Municipal de Protección Civil con el conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establezca en materia de protección civil la administración pública municipal, con los sectores público, social y privado, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la prevención de riesgos ante una emergencia mayor o desastre de origen natural o humano.
- II. Conformar al inicio de la administración, el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores público, social y privado;
- III. Contar en su estructura administrativa con un organismo denominado “Coordinación Municipal de Protección Civil” pero que tendrá el rango de Dirección Municipal;
- IV. Avisar a la comunidad en casos de contingencias de alto riesgo;
- V. Implementar los mecanismos necesarios para monitorear riesgos, avisar a la comunidad en casos de alto riesgo y auxiliar a la población en caso de emergencias mayores y desastres;
- VI. Suscribir convenios de coordinación entre la Federación, el Estado y otros Municipios a efecto de llevar a cabo acciones conjuntas en la materia;
- VII. Asegurar que los refugios para mujeres sus hijas e hijos cuenten con los dictámenes de protección correspondientes; y
- VIII. Las demás que les asignen las diversas leyes.

ARTICULO 90.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población, tanto a través de sus dependencias y de la Coordinación Municipal de Protección Civil, como en coordinación con otras instancias, en el marco del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 91.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- III. Los representantes de los sectores público, social y privado y demás miembros de la sociedad civil, que de manera voluntaria quieran colaborar.

ARTICULO 92.- El Sistema Municipal de Protección Civil contará, como mínimo, para su adecuado funcionamiento con los siguientes instrumentos:

- I. Los programas y subprogramas de protección civil del municipio;
- II. El Atlas actualizado de Riesgos; y
- III. Los inventarios y directorios de recursos humanos y materiales existentes en el municipio.

ARTICULO 93.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación social, que coordina la planeación, organización y control del Programa Municipal de Protección Civil ante la eventualidad de algún siniestro o desastre.

ARTICULO 94.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Los Regidores del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Municipal;

- IV. Un Secretario Técnico que será titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- V. Por vocales, que serán los titulares de las Dependencias u Organismos Municipales, Estatales y Federales, que desarrollan funciones relacionadas con la Protección Civil dentro del Municipio y que se integren al Consejo a invitación del Presidente Municipal;
- VI. Por consejeros, que serán los representantes de las Instituciones educativas, de salud, organismos sociales y demás miembros de la sociedad civil a invitación del Presidente y para las situaciones que se considere conveniente su participación.

ARTICULO 95.- El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fungir como órgano consultivo, de planeación, de acciones y decisiones a fin de orientar las políticas municipales en materia de Protección Civil; Coordinarse con las autoridades Federales y Estatales para la realización de las acciones de Protección Civil que correspondan;
- II. Participar en la realización de planes y programas de Protección Civil de su competencia;
- III. Dictar las disposiciones conducentes para prevenir y controlar las situaciones de siniestro o desastre de competencia municipal;
- IV. Constituirse en Comité Municipal de Desastres ante la ocurrencia de un siniestro o desastre y establecer la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervendrán durante situaciones de alerta o emergencia;
- V. Constituir los Comités que estime necesarias para la realización de sus objetivos y designar a los titulares de estos grupos de trabajo;
- VI. Crear un fondo para la atención de emergencias y desastres; el cual se integrará con los recursos públicos que al efecto se le asignen, así como las aportaciones que realicen los particulares; y
- VII. Realizar las actividades que considere convenientes para la realización de sus objetivos.

ARTICULO 96.- La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá a su cargo la realización de las acciones diarias en la materia, tendientes a organizar y operar el Programa Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 97.- La Coordinación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las estrategias y líneas de acción en materia de protección civil en el Municipio;
- II. Implementar los instrumentos o medidas municipales de prevención, atención de emergencias y recuperación en caso de desastre;
- III. Procurar la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos;
- IV. Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil;
- V. Promover la participación de la población en materia de prevención de desastres, así como en la realización de cursos simulacros;
- VI. Monitorear los riesgos de emergencias mayores y desastres existentes y potenciales e informar los mismos a la sociedad cuando se requiera que ésta tome acciones de autoprotección;
- VII. Realizar diagnóstico de las emergencias o desastres ocurridos y coordinar consecuente el auxilio a la población;
- VIII. Establecer vínculos de comunicación con la coordinación estatal;
- IX. Fomentar entre la población en general una cultura de protección civil;
- X. Emitir análisis y dictámenes de riesgo de los bienes inmuebles que sean de su

competencia, en términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables;

- XI. Proponer la suscripción de convenios de asesoría, capacitación y ayuda financiera con los diversos órdenes de Gobierno.

ARTICULO 98.- Ante el incumplimiento de las Disposiciones que determine la Coordinación, ésta deberá tomar las medidas y sanciones que considere convenientes, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTICULO 99.- Los análisis de riesgos serán emitidos a solicitud de parte para la construcción de inmuebles. En caso de encontrarse que el terreno de estudio es zona de alto riesgo, se deberá turnar a la Coordinación Estatal de Protección Civil para su elaboración.

ARTICULO 100.- Los dictámenes de riesgo serán elaborados por el personal de la Coordinación Municipal mediante visita de verificación voluntaria en la cual se constate la existencia de todas las medidas de protección civil con las cuales debe cumplir legalmente el establecimiento, así como la inexistencia de riesgos adicionales a los necesarios del giro que deberán contar con todas las medidas de mitigación aplicables a cada caso.

ARTICULO 101.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su naturaleza o por el uso a que son destinados éstos, constituyen un riesgo para la población y el entorno natural; o que reciban una afluencia de más de 25 personas, están obligados a contar con todas las medidas de protección civil señaladas por la normativa vigente, así como a elaborar un Programa Interno de Protección Civil, mismo que deberán presentar para su aprobación y registro ante la Coordinación Municipal.

TÍTULO XIII
PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES
Capítulo Único
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 102.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 103.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, a través de sus unidades administrativas vigilará, revisará e inspeccionará la actividad comercial, industrial o de servicios de que se trate.

TÍTULO XIV
FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS
Capítulo I
FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTICULO 104.- Para los efectos de este Bando se consideran faltas administrativas a las conductas que no son consideradas como delitos, pero que atentan contra la dignidad y derechos de las personas y repercuten en la moral de una sociedad.

Las faltas administrativas se clasifican de acuerdo a las disposiciones establecidas en este Reglamento y la imposición de cada una de ellas será de acuerdo a la naturaleza de la falta conforme a su clasificación en el citado cuerpo normativo.

ARTICULO 105.- Son lugares de uso común, todo espacio o lugar público o de libre tránsito, incluyendo plazas públicas, parques, jardines, vías terrestres, mercados, edificios públicos, canchas deportivas municipales, transporte de servicio público y los que el Ayuntamiento así determine.

ARTICULO 106.- La aplicación de sanciones derivadas de la infracción a las disposiciones del presente Bando, serán sancionadas por el Juez o Jueza Calificador o por la figura jurídica con las atribuciones para ello, conforme a los lineamientos y consideraciones establecidas en el Reglamento respectivo, así como a los principios generales del derecho.

ARTICULO 107.- En materia de justicia cívica municipal, tanto en la elaboración de Bandos, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento como en la aplicación de las mismas, se procurará en forma esencial la protección, la observancia y el respeto a los derechos humanos fundamentalmente a las garantías para su protección, previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales Nacionales e Internacionales aplicables.

Capítulo II IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTICULO 108.- El Presidente o Presidenta Municipal, por sí o a través del Juez o Jueza Calificador, serán las autoridades encargadas de la calificación de las faltas e infracciones administrativas de este Bando y demás reglamentos cuando éstos así lo indiquen, cometidas por particulares, así como de la imposición de sanciones. Por lo anterior, se expedirán sus nombramientos respectivos y ejercerán sus funciones en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Las sanciones por infracción a los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, serán impuestas por el Presidente o la Presidenta o las autoridades que el Ayuntamiento designe en los mismos.

ARTICULO 109.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, la autoridad deberá tomar en cuenta la naturaleza de la infracción; las causas que la produjeron; la capacidad económica, condición social; educación y antecedentes del infractor; la reincidencia, y el daño causado, a fin de individualizar la sanción con apego a los principios de equidad y justicia.

ARTICULO 110.- Las sanciones derivadas de la infracción a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones serán las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- III. Clausura;

- IV. Multa:
- V. Trabajo a favor de la comunidad;
- VI. Arresto hasta por 36 horas,
 - a) Conmutable a partir de las primeras veinticuatro horas.
 - b) Inconmutables.
- VII. Suspensión o revocación de la concesión, en su caso.

Cuando el infractor sea menor de dieciocho años deberá comparecer el padre o tutor, ante la autoridad, para los efectos de la reparación del daño.

El ayuntamiento podrá establecer en los reglamentos correspondientes y a modo de pena alternativa, trabajos en beneficio de la comunidad.

ARTICULO 111.- Si a un infractor se le impone como sanción arresto, podrá optar por pagar la multa que le haya sido impuesta; sin perjuicio de que pueda, en cualquier momento, recobrar su libertad pagando la multa respectiva, la cual se reducirá en proporción a las horas en que haya estado detenido.

ARTICULO 112.- Las sanciones administrativas que se impongan por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

ARTICULO 113.- Será sancionada o sancionado con multa de **diez a treinta** veces la unidad de medida y actualización vigente en la zona, al que:

- I.** Se sorprenda tirando escombros, grava, arena o desperdicio de cualquier tipo de material de construcción en calle o avenidas pavimentada o no pavimentadas con el pretexto de emparejar las mismas o componerlas; asimismo se sorprenda tirando basura de cualquier tipo, así como cualquier tipo de material de construcción en baldíos, barrancas, laderas y lugares en despoblado;
- II.** Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos o en lugares de uso común;
- III.** Se niegue a vacunar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado;
- IV.** Fume en edificios y en establecimientos al público, y sean lugares cerrados;
- V.** Saque a pasear a su mascota doméstica en la vía pública, parques, áreas deportivas y demás espacios de carácter público y defaque el animal no llevando a cabo las medidas preventivas a efecto de limpiar el área sucia, contaminando así el medio ambiente;
- VI.** Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública, parques, tiendas o lugares de uso común;
- VII.** Falte al respeto o a la consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, menores de edad o personas con discapacidad;
- VIII.** Aquella persona que en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica, altere el orden o escandalice en la vía pública, afecte la paz social y la tranquilidad de las personas;
- IX.** Inhale cualquier solvente que por su contenido produzca efectos psicotrópicos o análogos, que perjudiquen su salud y causen adicción, así como verde con las características propias de la marihuana |o cualquier otro tipo de droga, en la vía pública, áreas deportivas públicas o cualquier otro lugares de uso común;

- X.** Altere el orden público de cualquier forma o escandalizando en riña, afectando la paz y la tranquilidad de los vecinos afecte la paz social y la tranquilidad de las personas;
- XI.** Se dirija a las personas con frases o ademanes injuriosos que atentan contra su dignidad o las asedie de manera impertinente;
- XII.** Sea remitido a petición de sus familiares directos, por maltrato en contra de sus personas o sus bienes, éstos deberán ser presentados con la o las personas que solicitaron el auxilio de la Seguridad Municipal, a efecto de llegar a una conciliación e integración familiar, dejando a salvo sus derechos en el entendido que resuelvan su situación por la vía civil, familiar o penal;
- XIII.** Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o cualquier otro tipo de sustancia tóxica en la vía pública o lugares de uso común;
- XIV.** Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo el influjo de una droga, enervante o cualquier sustancia tóxica;
- XV.** Construya o instale topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles, avenidas y vía pública en general, sin contar con la autorización de la autoridad municipal;
- XVI.** A quien se sorprenda realizando la quema de cualquier tipo de cohete o pirotecnia en la vía pública, poniendo en riesgo su integridad física y de terceras personas; y
- XVII.** Obstruya, ocupe o dañe accesos y sitios especiales para personas con discapacidad, independientemente de la obligación de la reparación del daño, que en su caso proceda.

ARTICULO 114.- Será sancionada o sancionado con multa de **diez a cuarenta** veces la unidad de medida y actualización vigente en la zona, al que:

- I.** Ejercer el comercio en lugar diferente al que se autorizó para tal efecto;
- II.** Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que se lo requiera;
- III.** Se dedique a la actividad comercial utilizando la vía pública banqueta y/o vía de circulación y no mantenga limpio el espacio utilizado, independientemente que se le haga del conocimiento a la Instancia municipal correspondiente;
- IV.** Pegue, o reparta publicidad comercial o de cualquier otro tipo sin el permiso correspondiente, en edificios públicos, postes de alumbrado público, de energía eléctrica, de teléfonos, de semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales, parques o jardines y demás bienes de dominio público Federal, Estatal o Municipal incluso en bienes de propiedad privada;
- VI.** Siendo comerciante, invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre acceso de los transeúntes o vehículos;
- VII.** Realice el lavado de vehículos particulares, de transporte en general; así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública; y
- VIII.** Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio, diferente a la que fue autorizada.

ARTICULO 115.- Será sancionada o sancionado con multa de **veinte a cuarenta** veces la unidad de medida y actualización vigente en la zona, al que:

- I. A quien obstruya la libre circulación de vehículos, con pretexto de pintar topes, banquetas, guarniciones o cualquier bien público o vía de comunicación, sin autorización, todo ello con la finalidad de obtener una dádiva;
- II. Conduzca un vehículo automotor y omita dar preferencia el paso a invidentes, menores, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas; y
- III. Estacione cualquier tipo de vehículo automotor en la banqueta, plaza pública, jardín, camellón, o cualquier vialidad, o en lugares prohibidos, caso en el cual la autoridad municipal podrá retirarlo con cargo al infractor.

ARTICULO 116.- Será sancionada o sancionado con multa de **veinte a cincuenta** veces la unidad de medida y actualización vigente en la zona, al que:

- I. Siendo propietaria o propietario o poseedora o poseedor de un animal que transite libremente con ella o el sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otros animales, bienes o personas, así como azuzarlo o no contenerlo, independientemente de la reparación del daño que en su caso proceda;
- II. Se exhiba en los accesos de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas por copeo, con el propósito de atraer a los clientes. Esta misma sanción será aplicada al dueño o encargado de dichos establecimientos;
- III. Dañe o apague lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado público sin causa justificada, así como cualquier otro bien mueble e inmueble del servicio público, obligado a la reparación del daño;
- IV. Ingiera bebidas alcohólicas a bordo de cualquier vehículo automotor, ya sea estacionado o circulando, así como inhale cualquier solvente que por su contenido produzca efectos psicotrópicos, que perjudiquen la salud y causen alguna adicción, así como fume hierba verde con las características de lamarihuana;
- V. Incite a menores de edad a cometer faltas que ofendan el decoro, dignidad de las personas o que atenten contra la salud;
- VI. Aquella persona que se exhiba desnuda, mostrando sus partes íntimas o realice actos de contacto sexual en la vía pública y/o a bordo de vehículos automotores que afecten el decoro o la dignidad de las personas;
- VII. Realice pintas de cualquier tipo o grafiti con cualquier instrumento que permita realizar dicho fin, en las fachadas de los inmuebles públicos o privados sin la autorización de las propietarias o propietarios o del Ayuntamiento;
- VIII. Conduzca un vehículo automotor en estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga o cualquier otra sustancia que produzca efectos psicotrópicos o análogos;
- IX. Promueva, incite o realice peleas de animales con apuestas o a quien realice actos de maltrato y crueldad a los animales;
- X. Imprima, venda, distribuya o exhiba artículos diversos con mensajes o características obscenas o pornográficas;
- XI. Agreda física o verbalmente a los elementos de Seguridad Pública, Estatal o Municipal, así como al personal que labore en la Administración Pública Municipal, estando en el ejercicio de sus funciones;
- XII. Venda bebidas alcohólicas el día de la jornada Electoral y su precedente en que se lleven a cabo Elecciones Federales, Estatales y Municipales;

- XIII.** Lleve a cabo actos o manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIV.** Practique vandalismo y/o que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XV.** Utilice la vía pública para efectuar todo tipo de juegos de azar y aquellos juegos que la obstruyan, poniendo en riesgo la integridad de las personas;
- XVI.** Haga uso irracional de agua potable, así como, también a quienes utilicen indebidamente las instalaciones hidráulicas del municipio, de igual forma abrir sin necesidad las llaves o válvulas de agua y, en general consientan derivaciones de agua potable no autorizadas;
- XXII.** Venda productos o preste servicios clandestinamente en vías y horarios no permitidos en la reglamentación específica, por lo que además de la multa se podrá realizar la clausura;
- XXIII.** Haga uso indebido de las señales, indicadores y otros aparatos de uso común en la vía pública independientemente de la reparación del daño y la vista que se le dará al Ministerio Público correspondiente para que determine la probable comisión del delito;
- XXIV.** Almacene en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes u otros inflamables o volátiles que signifiquen un riesgo para la población;
- XXV.** Comercialice cualquier tipo de cohete o pirotecnia sin el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Autoridad Municipal;
- XXVI.** No respete el horario para el ejercicio de su actividad comercial, conforme al establecido en el reglamento de la materia;
- XXVII.** Destruya, retire o altere de cualquier forma los sellos de clausura impuestos por la autoridad, debiendo ésta proceder de forma inmediata a resellar la obra local, sin perjuicio de que se formule la denuncia penal en su caso; y
- XXVIII.-** Realice la conexión, reconexión, instalación de toma clandestina y reparaciones a la red de agua potable o drenaje sin contar con los permisos expedidos por la autoridad correspondiente.

ARTICULO 117.- Se sancionará con arresto **hasta 36 horas**, independientemente de la aplicación de las sanciones económicas, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público, agreda de palabra o hecho a las servidoras o servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el juez Calificador.

ARTICULO 118.- Se impondrá de **veinte a cincuenta** veces la unidad de medida y actualización vigente en la entidad y clausura a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la expedición de bebidas alcohólicas al menudeo, mayoreo o por botella o presente espectáculos de baile de personas, sin autorización del Ayuntamiento.

ARTICULO 119.- Se impondrá de **veinte a cincuenta** veces la unidad de medida y actualización vigente en la entidad y clausura a quien exhiba en lugares abiertos al público, donde se alquile computadoras con servicio de Internet, páginas con imágenes pornográficas.

ARTICULO 120.- Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica, al infractor que cause daño a un servicio público.

ARTICULO 121.- Se impondrá multa de **veinte a cincuenta** veces la unidad de medida y actualización vigente en la entidad, clausura y, en su caso, retiro de los bienes de la actividad comercial, industrial o de servicios a quien no cuente con la autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, según corresponda.

ARTICULO 122.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, o de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, que implique perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

ARTICULO 123.- El Juez o Jueza Calificado deberá de considerar para la aplicación en la imposición de sanciones, el Catálogo de Faltas Cívicas para el Registro Nacional de Detenciones del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, que implique perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

Capítulo III DE LOS RECURSOS

ARTICULO 124. Contra los actos y resoluciones que la autoridad imponga en el cumplimiento del presente Bando procederán los recursos de revisión y reconsideración previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTICULO 125. Las cuestiones no previstas en el presente Bando serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus integrantes, salvo que las Constituciones Federal o Estatal y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispongan que sea por mayoría calificada.

TÍTULO XV DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA Capítulo Único DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 126. El Juez Calificador o Jueza Calificadora es el órgano de justicia municipal competente para aplicar sanciones al Bando de Policía y Gobierno, y cuando así lo determinen los reglamentos respectivos conocerá las infracciones a los mismos.

ARTICULO 127. Los Jueces y Juezas serán nombrados por el Cabildo, dentro de sesenta días naturales, a partir del inicio de la administración municipal, a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal; deberán cumplir con los requisitos que al respecto establezca el Ayuntamiento.

Los Jueces y Juezas Calificadores durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados para un período adicional y solo serán removidos por causa grave, calificada por el Cabildo.

TÍTULO XVI DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Capítulo Único
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 131. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es el órgano competente para conocer de los recursos de revisión que se interpongan contra los actos de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Tetz, o de los Jueces o Juezas Calificadores y las resoluciones que recaigan al recurso de reconsideración.

La actuación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, excelencia, publicidad, legalidad, profesionalismo, gratuidad e inmediatez.

ARTICULO 132. El Tribunal Municipal de lo Contencioso Administrativo está dotado de autonomía de gestión para dictar sus resoluciones y estará a cargo de un Juez o Jueza de lo Contencioso Administrativo y será nombrado por el Cabildo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, de entre los propuestos por el Presidente o Presidenta Municipal, en los términos del reglamento respectivo.

Son requisitos para ser Juez o Jueza de lo Contencioso Administrativo:

- I. Contar con título de Licenciado en Derecho o Abogado;
- II. No haber sido dirigente de algún partido político ni candidato a puesto de elección popular, en los tres años inmediatos anteriores;
- III. No haber recibido condena por delito doloso que amerite sanción privativa de libertad, con sanción privativa mayor a un año;
- IV. No ser ministro o ministra de culto religioso; y
- V. No desempeñar cargo similar en otro Municipio.

Durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas o ratificados hasta por un período igual y sólo serán removidas y removidos por causa grave, calificada por el Cabildo.

ARTICULO 133. Las autoridades municipales están obligadas a acatar las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal, y en caso de incumplimiento inexcusable, se solicitará al Cabildo la destitución inmediata del funcionario.

TÍTULO XVII
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo único
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

ARTICULO 134. El titular de la unidad de transparencia deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información y el ejercicio de los derechos ARCO respecto de los datos personales que se encuentren en posesión del Ayuntamiento.

ARTICULO 135. Son atribuciones y obligaciones del Titular de la Unidad de Transparencia:

- I. Recabar la información generada, organizada y preparada por las Unidades Administrativas del Ayuntamiento a que se refieren los Capítulos II y III del Título Quinto

- de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente para supervisar y documentar que cumpla con los criterios establecidos en la normatividad aplicable, así como realizar el seguimiento de su actualización periódica.
- II. Dar aviso por escrito al superior jerárquico del servidor público que se niegue a colaborar con la Unidad de Transparencia en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de que este realice las acciones conducentes.
 - III. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
 - IV. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.
 - V. Recibir y dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - VI. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales.
 - VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y el ejercicio de los derechos ARCO
 - VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.
 - IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.
 - X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.
 - XI. Elaborar el manual de procedimientos de la Unidad de Transparencia, para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública.
 - XII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - XIII. Informar mensual y semestralmente, o cuando así lo requiera, al Presidente Municipal sobre las solicitudes de acceso a la información pública y las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO recibidas.
 - XIV. Proponer al Cabildo las disposiciones complementarias en cuanto al trámite de las solicitudes de acceso a la información pública.
 - XV. Dar respuesta y atender los requerimientos que realice el órgano garante en el ámbito de su competencia.
 - XVI. Las demás que se desprendan de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTICULO 136. Son requisitos para ser titular de la Unidad de Transparencia:

- I. Contar con estudios de licenciatura en el área de ciencias sociales
- II. Contar con experiencia acreditada en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- III. Contar con las habilidades necesarias para desempeñar el puesto, tales como actitud de servicio, manejo de equipo informático e internet, así como experiencia en el uso de los softwares Word y Excel; y
- IV. Estar certificado o en proceso de certificación en el EC0909 Facilitación de la información en poder del sujeto obligado;

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Hasta en tanto no sea acordada la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal y el reglamento correspondiente al desahogo de los recursos por esta vía, se estará a lo que disponga la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y los recursos de revisión serán conocidos por este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Todos los convenios firmados por el Ayuntamiento para la prestación conjunta o concesionada de servicios públicos municipales, ya sea con el Estado o con particulares, deberán ser revisados y, en su caso, actualizados o revocados, en apego a lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y este Bando.

CUARTO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetiz, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha dos de mayo de dos mil catorce y publicado en el ejemplar número siete de la Gaceta Municipal de Tetiz de fecha diez de junio de dos mil catorce.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones expedidas por el Cabildo que se opongan a lo establecido en el presente Bando.